

N° 3545

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 243 Lunes 05-10-2020

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 264 02-10-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 21.345 TEXTO ACTUALIZADO

LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

EXPEDIENTE N.º 22.201

LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS DE HUMEDAL DE SAN VITO DE COTO BRUS

REGLAMENTOS

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES POR EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO SOBRE FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REGLAMENTO PARA EL USO DE CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN DE OREAMUNO

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTOS VARIOS

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y PAGO DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE OREAMUNO.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Geografía convoca a la Asamblea General Ordinaria Virtual.

Fecha: sábado 31 de octubre del 2020

Horario: I Convocatoria 13:00 horas. II Convocatoria 14:00 horas

Orden del día: informe de labores de la Junta Directiva, informe de gastos e ingresos, aprobación del Plan de Trabajo 2020-2021, aprobación del Plan Presupuesto 2020-2021, aprobación de Reglamentos, aprobación del Día del Profesional en Geografía, aprobación de Marco Estratégico, informe breve de Comisiones, selección de nuevos miembros de la Comisión de Admisión.

Plataforma: ZOOM. El enlace se enviará por correo electrónico a los agremiados.

Información: cpginformacion@gmail.com

Junta Directiva. — Marta Eugenia Aguilar Varela, Presidenta. — (IN2020487369). 2 v. 1. Alt

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- MUNICIPALIDADES

CITACIONES

- HACIENDA

BOLETÍN JUDICIAL. N° 190 DE 05 DE OCTUBRE DE 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 206-2020

ASUNTO: IMPORTANCIA DE UTILIZAR LOS FORMATOS JURÍDICOS (MACHOTES) DISPONIBLES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DESPACHOS JUDICIAL Y ESCRITORIO VIRTUAL PARA LA GENERACIÓN DE LAS SENTENCIAS.

CIRCULAR N° 199-2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN CIRCULAR 178-20 DENOMINADA “CONSENTIMIENTOS INFORMADOS Y ACUERDO INTERSECTORIAL EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA”

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-016146- 0007-CO que promueve Schneider Electric Centroamérica Limitada, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. — San José, a las catorce horas treinta y tres minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Alfredo Bolaños Morales, cédula de identidad N° 102700820, y Óscar Arias Valverde, cédula de identidad N° 202630205, en representación de Schneider Electric Centroamérica Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-102-029195, para que se declare inconstitucional el artículo 79 del Código de Comercio, por estimar que infringe las libertades de contratación, empresa y comercio, consagradas en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Director del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y a la Presidenta del Tribunal Registral Administrativo. La norma se impugna en cuanto establece que el capital de las sociedades de responsabilidad limitada “estará dividido, en cuotas de cien colones o múltiplos de esta suma. No podrá usarse unidades monetarias extranjeras.” Los accionantes alegan que la referida prohibición de que el mencionado capital se exprese en otra moneda que no sea el colón supone un anacronismo que restringe indebidamente las libertades de contratación, empresa y comercio, consagradas en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política. Los accionantes citan como precedente lo resuelto por esta Sala en el Voto N° 3495-92. Alegan que debe tomarse en consideraciones diversos criterios desarrollados por la Sala Constitucional en su jurisprudencia en relación con la libertad de empresa, como es el caso de los principios in dubio pro libertate, interpretación armónica de las normas constitucionales, razonabilidad, proporcionalidad y reserva constitucional en materia de acciones privadas, por cuanto, no existe elemento de juicio o prueba alguno en el sentido que la fijación de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada en moneda extranjera resulte perjudicial para la moral, el orden público o los derechos de las personas, o bien, que exista justificación para tal restricción a la libertad de empresa. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por existir un procedimiento administrativo en fase de agotamiento de la vía, en razón del recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Registral Administrativo en contra de la resolución del Registro de Personas Jurídicas de las 14 horas del 14 de agosto del 2020, expediente N° DPJ-170-2020, en el que se invocó la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o

procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/.”

San José, 21 de setiembre del 2020.

Vernor Perera León
Secretario a. í.

O. C. Nº 364-12-2020. — Sol. Nº 68-2017-JA. — (IN2020485586).